



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2018-145428 05/04/2018 8:37:00
E-2018-145428.txt



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Palacio de Justicia of. 423, Tel. 7237598
j02ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

0235

PROCURADURIA
REGIONAL NARIÑO
05 ABR 2018

FECHA:

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADOR REGIONAL DE NARIÑO
Ciudad

FOLIOS: 11
RECIBE: 8:10a

Ref.: Auto admisorio acción de tutela No. 2018-00065-00
Accionante: Ricardo Gutiérrez Ortiz
Accionado: Procuraduría General de la Nación

El señor Ricardo Gutiérrez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.619 de Pasto, formula acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la *dignidad humana, unidad familiar, salud, vida en condiciones dignas y justas, integridad personal de los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional, debido proceso, igualdad, carrera administrativa.*

La solicitud de tutela satisface los mínimos requisitos exigidos para su admisión, por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la solicitud interpuesta por el señor Ricardo Gutiérrez Ortiz frente a la Procuraduría General de la Nación e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO. Vincular a este proceso a la señora Miriam del Carmen Ramírez Arteaga, y a los integrantes de la lista de elegibles vigente para el cargo de Sustanciador, código 4SU, grado 11 de la Procuraduría, para Pasto. La notificación de surtirá a través del sitio institucional web de esa entidad, en el que se publicará esta providencia y la solicitud de amparo.

TERCERO. Solicitar al señor Procurador General de la Nación y a los vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente.

Harán expresa manifestación respecto de los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS. Prevengaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. En consideración a los hechos nuevos acaecidos a partir de la sentencia de 21 de febrero de 2018 dictada por la Corte Suprema de Justicia en la acción de tutela No. 52001-22-13-000-2017-00306-01 cuya accionante es la señora Myriam del Carmen Ramírez Arteaga consistente en el fallecimiento del señor Alfonso Gutiérrez Sosa, a fin de resguardar los derechos fundamentales del accionante y su madre Vilma Gladys Ortiz Bravo, se decreta la siguiente medida provisional:

*Ordenar a la Procuraduría General de la Nación que de manera inmediata disponga la **SUSPENSIÓN de la aplicación del Decreto 1328 de 15 de marzo de 2018 dictado por el señor Procurador General de la Nación, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.***

QUINTO. Sin lugar a recibir la declaración de la señora Vilma Gladys Ortiz Bravo, por cuanto las afirmaciones que sobre su estado de salud se hacen tienen medio específico de prueba y están aportadas al plenario, y las aseveraciones sobre su estado emocional se aprecian bajo el principio de la buena fe.

SEXTO. Notificar esta providencia por el medio más expedito y eficaz. Cúmplase. (tdo).
MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO, Juez.

Cordialmente


LILLIANA SANTACRUZ MESIAS
Secretaría.